

1577

En nombre de su Magestad

Yo el Rey

Por quanto

se me ha representado

que el dicho Rey

de Francia

ha mandado

que se le entregue

la dicha persona

que se le ha de dar

la dicha cantidad

de dinero

que se le ha de dar

de la dicha cantidad

que se le ha de dar

de la dicha cantidad

Ante

Juan Bautista

Juan Bautista Mendoza de Sartraga

Monasterio

Juan Bautista Mendoza de Sartraga

~~Jaasler el Sr. D. de ...~~

Este es el ... de ...

Carta

Siento mucho de la ...

desgracia de ...

Este es el ...

Este es el ...

Este es el ...

Este es el ...

Este es el ...

Messarios / En la ciudad de
la parruca que se llama Santa Cruz
de la Cruz de la Sabana de los
de los de la Cruz de la Sabana
de los de la Cruz de la Sabana

En la ciudad de Santa Cruz de la Sabana
de la Cruz de la Sabana de los de la Cruz
de la Cruz de la Sabana de los de la Cruz
de la Cruz de la Sabana de los de la Cruz
de la Cruz de la Sabana de los de la Cruz

En la ciudad de Santa Cruz de la Sabana
de la Cruz de la Sabana de los de la Cruz
de la Cruz de la Sabana de los de la Cruz
de la Cruz de la Sabana de los de la Cruz
de la Cruz de la Sabana de los de la Cruz

En la ciudad de Santa Cruz de la Sabana
de la Cruz de la Sabana de los de la Cruz
de la Cruz de la Sabana de los de la Cruz
de la Cruz de la Sabana de los de la Cruz
de la Cruz de la Sabana de los de la Cruz

En virtud de lo que el Sr. D. Juan de los Rios
Dolo y ray caranz con los señores
se quisieron callarse presenten

En la Villa de Vera de la Cruz
que se presentaron con la D. de la D. de la D. de la D.
los señores de los cabaleros procuradores
de los señores de la villa de Vera de la Cruz
anuncios de lo que con los señores presidentes
de Paraguaná se ha acordado

En la Villa de Vera de la Cruz
por el Sr. D. Juan de los Rios
se acordó de lo que se ha acordado
se acordó de lo que se ha acordado
se acordó de lo que se ha acordado

En la Villa de Vera de la Cruz
se acordó de lo que se ha acordado
se acordó de lo que se ha acordado
se acordó de lo que se ha acordado
se acordó de lo que se ha acordado

En la Villa de Vera de la Cruz
se acordó de lo que se ha acordado
se acordó de lo que se ha acordado
se acordó de lo que se ha acordado
se acordó de lo que se ha acordado

En la Villa de Vera de la Cruz
se acordó de lo que se ha acordado
se acordó de lo que se ha acordado
se acordó de lo que se ha acordado
se acordó de lo que se ha acordado

En la Villa de Vera de la Cruz
se acordó de lo que se ha acordado
se acordó de lo que se ha acordado
se acordó de lo que se ha acordado
se acordó de lo que se ha acordado

Medida a la Santa deca de m. Casenion
Primera del decreto de m. de los car
nos y para sus provisiones al Doctor Alonso de
Pancin de Ganboa a ordenacion de S. Martin
de Urruta

Este es el contenido de m. de los car
nos y para sus provisiones al Doctor Alonso de
Pancin de Ganboa a ordenacion de S. Martin
de Urruta

Este es el contenido de m. de los car
nos y para sus provisiones al Doctor Alonso de
Pancin de Ganboa a ordenacion de S. Martin
de Urruta

Este es el contenido de m. de los car
nos y para sus provisiones al Doctor Alonso de
Pancin de Ganboa a ordenacion de S. Martin
de Urruta

Este es el contenido de m. de los car
nos y para sus provisiones al Doctor Alonso de
Pancin de Ganboa a ordenacion de S. Martin
de Urruta

La Santa de L. G. G. G. G.
de ...
de ...

En la Santa de L. G. G. G. G.
de ...

que el ... del ... se ...
...
...

Los Nombres ...
...
...
...
...
...

En ...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

La Comandada del Valle
 Arca de Leoni, que cupo a la villa de
 Croyaca y su aseo, y del lugar de Archauale
 que se vendió a que sea cobrado por su
 Alimento, y por su parte de los de su
 Alcaide a la otra parte por causas de villa
 de Croyaca y sus aldeas andaluzas
 de lo que conueniente de la Real Audiencia
 de Sevilla, en los del Valle
 por no haberse de un Alcaide con
 este valle en las partes como esta
 de lo que separado quedo a la villa de
 Croyaca y sus aldeas, y por su parte con
 dos mil ducados, el lugar de Archauale de
 Croyaca y sus aldeas, y no de lo que se separo
 y aparto de la villa de Leoni como se
 queda el lugar de Archauale y sus aldeas
 de lo que separado quedo a la parte de
 el valle de sus aldeas, y su nombre
 que es de que se aparto de las aldeas de
 como se ve, y su nombre de un año
 y de lo que se separo de cada uno de los
 de lo que se requiere de la villa de Croyaca
 por ser de lo que se aparto de la villa de
 de lo que no es de lo que se aparto de
 de lo que se aparto de la villa de Croyaca

Yo el Rey de España por sus Reales Cédulas
de la Real Cédula de 15 de Mayo de 1564

que mandamos que el dicho Rey de España
se acordase con el dicho Rey de Francia
para que la una de las dos partes que quedare

la suerte entre el dicho Rey de España
y el dicho Rey de Francia se hiciese
alternativamente una vez cada dos años

en el nombre del dicho Rey de España
alguna vez con unido o por su arbitrio y por el
de Francia los otros años al fin de cada uno de

ellos como a madre y otros. Nuestro Consejo
salvo de su Rey = Don Miguel de Arce = El Rey de
Portugal = Rey de Castilla = Rey de Aragón =
Discordes de las on = en la forma siguiente

La parte de la copia de los dichos
y pareceres que supiere que el nombre
del valle no está dividido para que los

Reyes de España y de Francia admiten
y qual en el dicho valle alternativamente
de la parte con lo de cada uno de los

que en esta parte arriba dichos de la
en el nombre del dicho Rey de España
siguiendo lo de la copia que el dicho Rey de

el mismo Rey de España ha tenido y
de los pareceres

~~La Villa de San Juan de los Rios~~
que en el pueblo de Cauca se divide y se para de
La Villa de Zouira Capitan Juan Con
Judicia de Passanderygoz Clugan de
Anchabalesa Clavito que ha tenido el valle
Anchal de lenz que a la villa
Azouira Clavito de rios felisena de Troy
Jeron Macon Jimas de Jaco con
Luz de Villalca Jimas

La Villa de Bohra Comotans
La Villa de Segura como a Bohra
La Villa de Azpeyria de Segura de la
Luz de Segura como a Bohra de
Jimas

La Villa de Monragon como a
Jeron Jimas

La Villa de Benjara como a Jimas
La Villa de Villa de Cauca como a Jimas
La Villa de de de ba quis eriza Clavito
de los nombrados

La Villa de Bohra como a Jimas
La Villa de Azouira como a Bohra

La Villa de Macon de la riva como a Jimas
La Villa de Jimas de la riva como a Jimas

La Villa de Jimas de la riva como a Bohra
La Villa de de de riva como a Jimas
La Villa de Jimas como a Jimas

La Villa de Cumaya como San Pedro

La Villa de Barco como San Pedro

La Villa de Barco como San Pedro

La Villa de Barco como San Pedro

La Villa de Barco como San Pedro

La Villa de Barco como San Pedro

La Villa de Barco como San Pedro

La Villa de Barco como San Pedro

La Villa de Barco como San Pedro

La Villa de Barco como San Pedro

La Villa de Barco como San Pedro

La Villa de Barco como San Pedro

La Villa de Barco como San Pedro

La Villa de Barco como San Pedro

La Villa de Barco como San Pedro

La Villa de Barco como San Pedro

La Villa de Barco como San Pedro

La Villa de Barco como San Pedro

La Villa de Alcazar de San Juan como es

La Villa de Alcazar de San Juan como es
La Villa de Alcazar de San Juan como es

La Villa de Alcazar de San Juan como es

La Villa de Alcazar de San Juan como es

La Villa de Alcazar de San Juan como es

La Villa de Alcazar de San Juan como es

La Villa de Alcazar de San Juan como es

La Villa de Alcazar de San Juan como es

Ala para Anse de la
gan que en conderecho puede y debe ser
de honra = y con ferio sobre la Junta
de este que ya en la ha apelacion

Este dia Gabriel de Cabeza de Alguacil
de la villa de ...
de las villas de ...
daron en la habita ...
que se requirieron las villas ...
ninguno de ...
seguio des ...
ahescarras la Junta ...
de ...
an ...
orden

Este dia de ...
de la villa de ...
presente ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...

Martin Perez de Samariano y otros
 Incautay peticion de la dha parroquia de Xirondo
 En su nombre Enq. Por las causas que presenta
 Dnde queda su sermo de fauor a ella En el pleyto
 En esta En la Junta de la onatib. de dha Plaza
 de dha En su oncion En la dha villa de Bergara
 op. Por algunos no las es contrario. De boque el decreto
 echo En la dha Junta de Villafraanca En q. se dio la
 B. de la p. a. a la dha villa que es de dha En
 tra Ordenancia que dispone. No se de B. de En el p. de
 de En repates aminguna de ellas. Por fendo
 y tratado sobre lo de fendo despues de hauesido de
 dha Junta En el p. de Samariano = si s
 acuerdo que los señores de n. p. de p. en meta caualteros
 de la dha orden de Calatrava y caualteros. J. de
 Maq. Bernard de Arcaaga y el p. de ordones
 de Fernando de Arcaaga y bolibar donen. Maq. En la
 referencias Obraen. La villa de Bergara
 La parroquia de Xirondo sobre su En su oncion
 = que el p. de oncion de la dha villa
 de dha villa de la dha parroquia
 para para el dha de las dha de el dha de
 En personas En dha de mas ob. En men
 tos En dha de la dha villa En En reguen
 al dha caualteros nombrados para que conu. En
 de las dha de la oncion de dha de dha de
 para de de dha de dha de dha de dha de

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

El Sr. Don Alonso de Sotomayor
Comisario de la Real Audiencia de Mexico
en virtud de una cedula de su Magestad
de 14 de Mayo de 1765.

Yo el Sr. Don Alonso de Sotomayor Comisario de la Real Audiencia de Mexico
de acuerdo con el Sr. Fiscal de ella Don Juan de Torres y Aunon
Damos y firmamos el presente decreto de 14 de Mayo de 1765
mandando que el Sr. Don Alonso de Sotomayor Comisario de la Real Audiencia de Mexico
se conforma con el Sr. Fiscal de ella Don Juan de Torres y Aunon
en lo que se trata de la Real Cedula de 14 de Mayo de 1765
de que queda el Sr. Fiscal de ella Don Juan de Torres y Aunon
y el Sr. Don Alonso de Sotomayor Comisario de la Real Audiencia de Mexico
de acuerdo con el Sr. Fiscal de ella Don Juan de Torres y Aunon
de 14 de Mayo de 1765. Lo qual mandamos que se cumpla
y obedezca en su virtud. En Mexico a 14 de Mayo de 1765.

Don Alonso de Sotomayor
Comisario de la Real Audiencia de Mexico
Don Juan de Torres y Aunon
Fiscal de ella

Queda Bay de Mas. Palamentos = La
 Junta de exco. Mando. Segan en Racones
 e bas de leg. nias representando paralel
 Las causas que fue. El Tho de nio. Lo tras queo uirer
 y admimo en confirmacion de lodevredado
 en l adha luntapassado la Junta m^o que
 Las villas aldeas y balles desta
 dha provincia tengan particular aydado de Nuev
 y l and an castanos. En l dho termino Los exco. atan
 y nro. ante

Este para se oiauo de passar. El Tho de nio. Al
 la Junta passada y quedaron confirmados los orde
 nes de lla lce. y de que en quanto a la Pz. dade
 a llogara Contra. Dicho de fentan de guardar el
 lre de la Junta sea acordado. Por llogara

Este para l envio de alofalta m^o que ay
 en l dha provincia de Mando en l m^o de
 causas. En parte Por los p^otos sembrados
 y fha en l abundancia. M^o de l dha llogara
 aldeas y balles desta dha provincia agan
 Las m^oas sembrados que p^odrer en detras. Marz
 y nro. as semillas y o. cano y abueno. Strixas
 y nro. es. En p^otos de l m^o de llogara. Un llogara
 de l dho que los aldeas tengan particular
 aydado. M^o de

En l dha. Este para l m^o de llogara. En l
 llogara y dha llogara de l dho

De este provee que en las sanes. andren d's
a la defension de quanto no pua da de ce libro paze
liberale de ha cau alacmo ante el leuado y felleto
en lascomadilla de el tapan mela y que los
procuradores punda en d'ica de la en d'los
y que lo lleuan y confesio de o brelle labunt
de creby y mando que el ^{or} de la A de
berga de n' d'ua a la parte de las pax de
arxiola pax q'ie pax al d'ra buxone p' mome
y mui tascaustas que en el m' d'ra de los Reforido
de Gra l'uicio de felex de los Petricion y nade
que los pax de n' d'ua p' d'ra de los d'ba les
are de leuote m' d'ra de los d'ba d'ra de
p' d'ra de los d'ba d'ra de los d'ba d'ra de
de n' d'ra de los d'ba d'ra de los d'ba d'ra de
de n' d'ra de los d'ba d'ra de los d'ba d'ra de

de n' d'ra de los d'ba d'ra de los d'ba d'ra de
arxiaga m' d'ra de los d'ba d'ra de los d'ba d'ra de
ezcoiag de d'ba d'ra de los d'ba d'ra de los d'ba d'ra de
que m' d'ra de los d'ba d'ra de los d'ba d'ra de
de n' d'ra de los d'ba d'ra de los d'ba d'ra de
pax de las Necesidades y Confesio de o brelle
de n' d'ra de los d'ba d'ra de los d'ba d'ra de
que de conuenga m' d'ra de los d'ba d'ra de los d'ba d'ra de
non denando de d'ra de los d'ba d'ra de los d'ba d'ra de

Este dia de San Marcos se hizo en la Capilla de San
 Pedro de S. Juan de los Rios de Arzobispado de Toledo
 el dia de San Marcos se hizo en la Capilla de San
 Pedro de S. Juan de los Rios de Arzobispado de Toledo
 el dia de San Marcos se hizo en la Capilla de San
 Pedro de S. Juan de los Rios de Arzobispado de Toledo

Este dia se hizo en el nombre de los Nombres de
 San Marcos de la escuela de las cosas de esta
 villa conforme a lo contenido en el secreto
 y mandado que se hizo de esta villa a lo de
 San Marcos de la villa de San Marcos de la villa
 de San Marcos de la villa de San Marcos de la villa
 de San Marcos de la villa de San Marcos de la villa

Este dia se hizo en el nombre de los Nombres de
 San Marcos de la escuela de las cosas de esta
 villa conforme a lo contenido en el secreto
 y mandado que se hizo de esta villa a lo de
 San Marcos de la villa de San Marcos de la villa
 de San Marcos de la villa de San Marcos de la villa
 de San Marcos de la villa de San Marcos de la villa

Este dia se hizo en el nombre de los Nombres de
 San Marcos de la escuela de las cosas de esta
 villa conforme a lo contenido en el secreto
 y mandado que se hizo de esta villa a lo de
 San Marcos de la villa de San Marcos de la villa
 de San Marcos de la villa de San Marcos de la villa
 de San Marcos de la villa de San Marcos de la villa

Junia

En la villa de Acosta el Reynte
 de nay del thome dario se hontaron en vnta
 gen los d. hos senorios prou^{es} pnteros de vnta p rem
 el thome d. felo se deores de los que uenre

Estora los nombrados en la con de llec a m g
 Rico la villa de e y u a d i e r e n el p a r e c e r d e l t o n o r e y
 Los nombrados p o r t o s p a r a d e r l o p e t r a o r
 La villa de e y u a e n g r e p r e s e n t a e l m a n
 d a m e n t o l i b r a d o p o r l a c o n e y d e l s e n o r i o d e l o r z a y a
 p a r a q u e n i n g u n a p e r s o n a s a q u e d e u d e l l o s y u a t o r i o n
 n i n g u n a c a n b i a d d e c e b e r a p a r t i c u l a r m e n t e
 n a y 3 h u n t a m e n t e d i e q u e l o s d e r e c h o s d e l s e n o r i o
 v e r r a c e d e v a r a n d e l d h o s e n o r i o d e u o r p a g a r
 l o s d e r e c h o s d e l a a l c a u a l a e n l a v i l l a p r o
 e n o r a c o m o l o r e f l e x o m e t a r p a m e n t e l a t h e
 p r o p o s i c i o n d e p e t i c i o n — D e c r i m o s q u e
 M a n d a q u e d e l l a n i n g u n a p e r s o n a f l e
 o r s a d a d e s a c a r e l d e r a a l g u n a p a r a d h a n n g u n
 p r a u n c i a p e n a d e v i n t e m i l m a r a v i s i n o p u e r e
 a l a c u i d a s d e v i c t o r i a y p r a u n c i a d e l a b a
 e n v i e n e a s h e n e r e n e d e c a s s o l a m e n t e
 c o r r e s p o n d e n u a q u e c o n v i e n e e n s e n o r i o
 y p o r q u e m u c h o s a n i o s a e y t a p a r t e s a g u a r d a d o
 h e r m a n d a d c o n e l d h o s e n o r i o

En Nolluarte Dolascosas de Hernando
Jerncho que para Naturales y otros con las
Vllas de lugares donde se jenen y hacen las entre
ganos de N.traques. escipito que fudo el paso
N.tra deuen de Tringinos sin el peso non ca
ga de be ver. Marcar se guard de lo que adrago de
laco o d'umbroso. M. n.tra de rechos con el R. S.
de novo es de los queos pareci. alus lo. V. S. or
Jenare f. ho. M. n.tra de ria. al. S. de nau. 1630.
Maran de Nineta = Juan de Pez de Bergara
Jruente de auiondo = Don Pedro de diaquez = Don
Lope fernandez de cara a dotuair = Rey de U.
y parecer la Junta de rechos mando selite.
deuen a. de auion con efecto.
La A. de rechos de rechos que presento
re que consente con lo favorable el dho. parecer y
el lo pertenencia a la y no de estimos la Junta
f. rechos y n.tra de cumplido el dho. decreto
el dho. Junta de rechos a los de rechos. se cumplio
rechos y rechos de rechos de rechos de rechos
de la de rechos de rechos con rechos
Los cargos al dho. Junta
Este dia los nombrados con rechos de las
quenas de la rechos de rechos de rechos
de rechos de rechos de rechos de rechos

Estoria fley el d'frances la buntate
y nando que se coniga y llebe de uida q
de uion con efecto en le conentido
y non con p'uidas de gozar de pago
y mequeto y forma a edho lo renco de mo. toru
de la d'ha d'essoracia de complido de d'ha
parte de se conione. En me de p'axee

Estoria de la d'ha de anejo la p'essend' A
non p'amiento de d'ha de g'uanio de saca
de la d'ha p'imeratada. En n'ha no cho de
de la d'ha de p'ed' de g'uanio. Et con
de uido de d'ha de p'ha uer de d'ha

Non p'amiento de p'ed' de d'ha de d'ha
de d'ha de d'ha de d'ha de d'ha de d'ha
de d'ha de d'ha de d'ha de d'ha de d'ha
de d'ha de d'ha de d'ha de d'ha de d'ha

Estoria de la d'ha de d'ha de d'ha de d'ha
de d'ha de d'ha de d'ha de d'ha de d'ha
de d'ha de d'ha de d'ha de d'ha de d'ha
de d'ha de d'ha de d'ha de d'ha de d'ha
de d'ha de d'ha de d'ha de d'ha de d'ha

Estoria fley de la p'ha de d'ha de d'ha
de d'ha de d'ha de d'ha de d'ha de d'ha
de d'ha de d'ha de d'ha de d'ha de d'ha
de d'ha de d'ha de d'ha de d'ha de d'ha
de d'ha de d'ha de d'ha de d'ha de d'ha
de d'ha de d'ha de d'ha de d'ha de d'ha

Donde se le da facultad para dar licencia
 de hacer departamentos en las villas de alcañices
 Valles de sus reinos para que se usen y usen
 y que asse por escosias y de los de la comuna
 y particular y de otros señores que se debieren
 en el decaer de los señores sobre los
 sus decios y mando de don johan de
 ruyon alafente de corte para que con los breves a
 ayades pachas y sentencias de los reyes
 de moriente sobre los departamentos de los
 de don fernand de praxaracua y don fernand
 de alcañices por quanto cada una de las villas
 de los dichos señores de las villas de las
 de los departamentos de los señores con
 de los reyes de las villas de moriente

de don fernand de praxaracua y don fernand
 de alcañices por quanto cada una de las villas
 de los dichos señores de las villas de las
 de los departamentos de los señores con
 de los reyes de las villas de moriente
 de don fernand de praxaracua y don fernand
 de alcañices por quanto cada una de las villas
 de los dichos señores de las villas de las
 de los departamentos de los señores con
 de los reyes de las villas de moriente
 de don fernand de praxaracua y don fernand
 de alcañices por quanto cada una de las villas
 de los dichos señores de las villas de las
 de los departamentos de los señores con
 de los reyes de las villas de moriente

[Extremely faint and illegible handwritten text, likely a historical document or letter, possibly in Spanish. The script is cursive and dense, with many characters being difficult to discern.]

Don Juan de...
 Juanita de...
 Don...
 Juan...
 Juan...
 Juan...
 Juan...

Juan...
 Juan...
 Juan...
 Juan...
 Juan...
 Juan...

Juan...
 Juan...
 Juan...
 Juan...
 Juan...
 Juan...

Juan...
 Juan...
 Juan...
 Juan...

al Rey Don Felipe II Rey de España
nuestro señor

Don Juan de Ovando
Don Juan de Ovando
Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando
Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando
Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando
Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando
Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando
Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando
Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando
Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando
Don Juan de Ovando

[Extremely dense and mostly illegible handwritten text in a cursive script, covering the entire page. The text is heavily scribbled over with dark ink, making it almost impossible to decipher. Some words are faintly visible, such as "de la villa de", "que viene", and "en la villa".]

La villa de ...
La villa de ...
La villa de ...

La villa de ...
La villa de ...
La villa de ...

La villa de ...
La villa de ...

La villa de ...
La villa de ...

La villa de ...
La villa de ...

La villa de ...
La villa de ...

La villa de ...
La villa de ...

La villa de ...
La villa de ...

La villa de ...
La villa de ...

La villa de ...
La villa de ...

La villa de ...
La villa de ...

La villa de ...
La villa de ...

Yo el Rey de España por sus
decretos y mandamientos
de la Real Audiencia de
Bogotá. Don Juan de
Caceres, Comisario de
la Real Audiencia de
Bogotá, en nombre de
su Magestad, mandamos
que se cumpla lo
contenido en el
presente decreto.
Dado en Bogotá a
veinte y cinco días
del mes de Mayo de
mil y seiscientos y
veinte y cinco años.
Yo el Rey. Yo el
Comisario.

Yo el Rey de España por sus
decretos y mandamientos
de la Real Audiencia de
Bogotá. Don Juan de
Caceres, Comisario de
la Real Audiencia de
Bogotá, en nombre de
su Magestad, mandamos
que se cumpla lo
contenido en el
presente decreto.
Dado en Bogotá a
veinte y cinco días
del mes de Mayo de
mil y seiscientos y
veinte y cinco años.
Yo el Rey. Yo el
Comisario.

Recebo transferido de los
sabidos de pinto y mandos que
de la Santa Cruz de los Andes en el
Parque de San Juan de los
Andes en la Provincia de
Cuzco a poder de mi
procurador de la Real
Corte de Indias a quien nombro
para que se le entregue en la forma
que se le mandare en el presente
de la Real Cédula de la Real
Corte de Indias en la forma
que se le mandare en el presente

Quinta

En virtud de lo que se ha
mandado en la Real Cédula
de la Real Cédula de la Real
Corte de Indias en la forma
que se le mandare en el presente
de la Real Cédula de la Real
Corte de Indias en la forma
que se le mandare en el presente

Hecho en la Real Cédula de la
Real Cédula de la Real Corte de
Indias en la forma que se le
mandare en el presente de la
Real Cédula de la Real Corte de
Indias en la forma que se le
mandare en el presente

mager fenua et supuelo 1788
Infirmos de V. P. sino tamber
los panes de superior y re faltri
ca de yri y a terna las de v. bane
Oy dadas de p. caurias. Bene fudo
fus neg. y goarecho de la aere de
que se caua en lo que no fue el
om. p. auio se p. me en de p. au
de d. p. la fena de imp. t. auca
que se otuieran tod. ot. lo que
ha a. d. n. auant. se llan en das
su p. auies y que lo d. d. n. auant.
T. au. t. t. t. t. cada de u. on. la t.
que se callare date de d. au. p. de
D. P. con d. au. d. os. p. g. d. au. au.
que se d. d. e. t. u. d. d. a. l. e. n. t. a. p. d. o. s.
P. a. d. e. t. o. c. o. n. f. o. r. m. a. l. o. s. t. i. p. o. s. q. u. e
c. a. p. e. n. i. o. n. t. o. s. s. a. l. a. n. o. s. e. x. e. c. p. t. o. s.
u. e. r. e. n. c. i. a. p. e. t. e. n. e. s. s. e. g. u. n. t. o. n. e
g. o. u. i. s. p. a. r. e. i. l. o. n. d. e. a. u. i. t. e. r.
O. n. q. u. e. s. e. r. e. t. n. o. s. e. i. n. t. r. a. t. e. n. e.
O. r. d. e. n. a. n. c. i. a. d. e. v. p. q. u. e
D. P. s. o. n. e. n. o. s. e. d. e. n. t. a. b. a. n. a. r. i. a. u. d. a.
O. s. p. a. r. e. p. u. i. s. u. n. d. a. n. d. o. s. e. s. t. e
en. g. i. d. o. s. d. e. b. u. i. a. m. s. e. a. d. o. s. p. r. o. p. r. i. a. s. e. r. u. e. n. d. o. s. e. l. o. g. u. e
n. o. s. e. r. e. t. a. d. e. c. o. n. s. i. d. e. r. e. n. t. e. s. e. r. i. c. o. n. g. r. a. t. i. a. s. e. r. u. e. n. t. e. s. i. n
m. i. s. m. i. s. s. a. i. a. u. e. d. r. i. p. t. o. s. p. e. s. e. r. e. t. o.
D. P. e. n. l. o. q. u. e. s. u. l. a. m. s. e. l. e. s. d. e.
D. P. e. n. d. a. r. e. n. q. u. e. t. a. n. p. a. r. e. e. r. d. e. d. e. l. a
O. r. d. e. n. a. n. c. i. a. s. i. n. s. e. d. u. e. n. t. e. a. d. e. a. c. o.
s. a. p. u. d. u. n. d. q. u. e. e. r. d. a. d. a. a. t. e. n. y. l. i. b. e.
c. o. p. r. e. g. a. c. i. o. n. d. e. v. p. s. e. l. e. t. o. r. d. e.
D. P. e. n. t. a. m. M. a. t. e. o. d. e. l. a. n. o. c. h. e.
H. a. d. e. l. a. p. r. o. p. o. s. i. t. a. t. e. n. d. e. n. d. o. a. l. a. s.
D. a. c. i. o. n. e. s. p. a. r. e. n. e. s. e. n. d. i. s. y. a. l. t. e. r.
q. u. e. s. a. a. u. e. r. d. o. y. a. u. d. e. a. l. o. n. e. p. a. r. i. s. e. d. e.
J. o. h. a. n. e. s. p. o. n. e. d. e. c. a. n. d. a. t. e. p. u. i. s. e. a. s. e. n. t.

100

Por sumo dandole la gracia
de lo faindo. Que a los de umbar los
prientos de la provincia a las
conill anegas de rigo
Stedia sea abo. seber e bnepi pro
pe auendo de las diputaciones y se
leien las cartas que se oibieron
de un do. don. de Portugal e por
fomegan mendi a bogados a la
mados de la provincia en rigo.
de las que se ha diput. le escribio
por tener su aut. En rigo y
de la = y atent que el do. de
Portu. y ueatualm. a si te en la
Junta por presidente sea cuando
en su lugar nombre la Junta al
fuen. como se de de la con.
de las y rigo. y de rigo y m.
de rigo. a do. de rigo
Paraguebaia adonde a si tiene
de rigo. con a por ceimiento
que no. de rigo. su. no.
Braxa de rigo. en su lugar
en la primera Junta de rigo
Stedia conforme a los pareceres
de los nombrados la Junta apro
bo las y del cupar de rigo de
Cros. de rigo. de rigo.
Don Francisco de rigo y Don
de rigo de rigo. de rigo.
mano. de rigo. de rigo.
sello de rigo. de rigo.

Jurif de l'Union de l'6^{me} min de Vaineta
 para que se unada al vino de f
 Real de may y a cada pija de vino
 Don duado mas

Don Martin de Traguez Nasi Dixe
 q que se paxen y q sea vendiendo
 ala prudencia q se paxen y q sea
 se paxen y q sea paxen y q sea
 mill de un con que se unio a un q. fu
 q sea paxen y q sea paxen y q sea
 y sea paxen y q sea paxen y q sea
 para paxen y q sea paxen y q sea
 chadaya paxen y q sea paxen y q sea
 servicios de l'Union y ala conservacion
 de l'arte publica q sea paxen y q sea
 paxen y q sea paxen y q sea
 l'os de l'Union y q sea paxen y q sea
 y q sea paxen y q sea paxen y q sea
 q sea paxen y q sea paxen y q sea
 de axo e sta q sea paxen y q sea
 mes q sea paxen y q sea paxen y q sea
 albraco e l'Union

Martin de l'Union de l'6^{me} min de Vaineta
 de l'6^{me} Don Martin de Traguez y que se unio
 y q sea paxen y q sea paxen y q sea

Don duado mas
 Don Martin de Traguez Nasi Dixe

Don duado mas
 para que se unada al vino de f
 Real de may y a cada pija de vino
 Don duado mas

Hacia la Santa de preto y mando que
 se escriba a la villa, alcaidia y real
 de la provincia junto con el mandamiento
 de D. N. O. Henrrique de salinas para que
 agan lo contenido en el libro de autos que
 se asentaron para la paga de los setenta
 mil ducados de fluidos y sumas. = adben
 tienda que se debe con Deos de que se acen
 con talde. = tales anen demientos de que
 resulta disminuir el servicio de sumas
 en gran parte y de acreditar el mandamiento
 que se obligara a pagar el remedio por
 justicia y de la provincia seterna por
 omnes y donde se quita a villa
 y se guarde como acaudalacion
 y de los autos y mandamientos que se tienen
 tambien testimonios con que se acordare
 el sorteo nombrado =

Hacia la Santa de preto y mando que se
 a que no se trate de escribirse en parte a de
 ante la historia de la provin. segun p. y
 que se encomendado al D. N. Fr. Frander
 la puente coronada de familia a la que se
 u tenoria o gracia se acordare y que en
 la forma formidada se escriba al D. N. Fr. Frander
 y a los de la familia que ante Madrid
 y unom de la tenoria a las autoridades =

Hacia la Santa de preto y mando que
 la nombracion echa en don bono de la
 el parti. = don la de aramburu para las
 fundaciones y lebas de marinos a las pimes
 Junta y la que se labant en Huilcin y
 se entienda para las lebas ordin. sinop.
 y que se encajiten en general =

Hacia la Santa de preto y mando que se
 ancuras el fecho para sus preter
 siones a favor de segun quia el menor

Notuam formidat sepulchra
vixit que p[er] Regem ytegan
La diligencia necesaria escriben
al agente p[er] parte

Al H[er]n[do] Inq[ue] abasien. que el ab[is]p[ado]
p[er] el que se tiene p[er] el d[omi]nio para
repartir en sus vecinos de quien
es suador la punta de los sedes
pache la comision ordin[aria] de muelas
para hacer la diligencia y selle
benala diput[ado] para que
atando ser de su E. conde
sada sien[do]

H[er]n[do] ala pet[er] que se leis de los pa
rogianos de oxirandis la punta
mandos se le pet[er] de los papeles
que piden ante el m[ag]istrado en la auion
H[er]n[do] la punta comunico la
sentencia que ando ad[el] s[er] juez
de residencia de sus E. en el
negocio de los abasien de las
que antido en esta ultima
tanda fuer[on] a abarreo y
guarda de las arandoles por
buenos m[en]bros y sede p[er]to
que el repartimento se ha
punta sea lo que lo comun
to y mienta y quatro reales
queas de quinto para el
p[er]to

Abstraxales de las prouincias
cabeceros de sus emulos y cabezas
de bandos que se leen por donde
dijo la junta de matu de cona
gra de unido de buen celo

Hecha la junta de secreto por
que se escriba al secretario Juan
Bautista de orbeo acordando del
señor pagador Don lope fernan
dez de sotibar dandole la suma
de las llamadas que haze a las prouin-
cias y sus representantes las
ocasion que se les oyeren como ten
drin al que supiere y duplicando
de lo contrario a delante

Hecha la junta libre de tabo que
sea contra encabeza de don joan ba-
pta de brause y sus hijos y quacian
por de realien tenidos en unem
de los gatorreos por las prouincias
Durante esta junta

Don lope de ho se acabo la junta
y se leon de los peticos
y se leon de los peticos
Ante mi Juan de serategi

Documentado por mi
Juan de serategi

ie acada fugo
8.m